

legge (Alicino, Berlingò, Casuscelli, Disegni, S. Ferrari, Licastro, Naso, Pace, Pasquali Cerioli, Ventura), analizzandone scrupolosamente specifici profili (Marchei, Zuanazzi) e individuandone strategiche chiavi di lettura: l'esigenza di una implementazione della garanzia di uguale libertà di tutte le confessioni religiose, indipendentemente da un formale riconoscimento; il genuino intento dei costituenti di non cristallizzare il concetto di confessione in una formula rigida, a garanzia di tutte le appartenenze confessionali, il riconoscimento della parità di accesso di tutti i gruppi religiosi alla personalità giuridica (Ventura, p. 357). Si tratta un'opera corale e partecipata che funge da sollecito per il legislatore affinché la sede legislativa torni ad essere il luogo deputato alla negoziazione delle differenze perché, come ricorda Alessandro Ferrari «tutte le garanzie scritte in carte costituzionali a nulla valgono se non hanno dietro a sé uomini pronti a combattere perché siano attuate».

ADELAIDE MADERA

#### D) DERECHOS HUMANOS

MARCOS DEL CANO, Ana María (ed.), *En tiempos de vulnerabilidad: Reflexión desde los derechos humanos*, Dykinson, Madrid, 2020, 230 pp.

No el conceder los derechos humanos, ya que el hombre los posee por su propia naturaleza, sino reconocerlos, tutelarlos, y darles cabida en el ordenamiento jurídico, es un deber capital de todos los Estados. Y, entre tales derechos, ocupan un lugar preferente los que llamamos de primera generación, como son, entre otros, el derecho a la vida o el derecho de libertad religiosa. De ahí el interés que puede tener para los eclesiasticistas todo estudio que se refiera a los derechos humanos, contemplándolos como elemento esencial de la nueva sociedad que en estos tiempos estamos construyendo a partir de fuentes que, procediendo de la historia, presentan hoy aspectos absolutamente nuevos. Como señala la Prof.<sup>a</sup> Marcos del Cano (Universidad Nacional de Educación a Distancia) en su «Prólogo» a este volumen que reseñamos, «vivimos en una situación de gran incertidumbre ante el futuro. La reflexión existencial, ética, social y político-jurídica, va de suyo en estos momentos, ¿qué es la vida? ¿cuál es la condición de lo humano?... ¿desde qué valores fundamentaremos nuestro orden jurídico-político?» (p. 13).

Habremos, sin duda, de llegar a un modelo de convivencia social y política que aún desconocemos, pero los valores éticos no pueden ceder el paso a valores meramente materiales, volviendo la espalda al origen y el destino sobrenatural del ser humano. Bien, no es exacto afirmar que «no pueden ceder el paso»; lo correcto es decir que no «deben ceder el paso». Las creencias de fe pueden diferir en detalles entre las diferentes Confesiones, pero lo esencial—la radicalidad del origen y el destino— les es común, y no le toca al Derecho Eclesiástico estatal decidir entre la veracidad mayor o menor de los diversos credos, sino tutelar la libertad religiosa de todos los ciudadanos. Recuerdo una

curiosa frase que le escuché una vez al gran maestro Pedro Lombardía; alguien le dijo que, si un Estado prohibía absolutamente toda presencia social y jurídica del hecho religioso, los eclesiasticistas se quedarían allí sin trabajo, a lo que respondió: «No por cierto; comentaríamos el Decreto de prohibición».

En último término, vivimos en tiempos de vulnerabilidad, es decir, tenemos por delante un destino aún impredecible, y en ese marco pretende el libro que comentamos llevar a cabo su estudio; un estudio que contiene una reflexión no «sobre» los derechos humanos, sino «desde» los derechos humanos. La distinción es clara: no se trata en este volumen de investigar qué derechos humanos estarán presentes en esa sociedad del futuro, sino en reflexionar sobre la misma desde los derechos humanos que conocemos. Y tiene su importancia decir «que conocemos»: los derechos humanos que conocemos son los que el hombre posee por su naturaleza; otros distintos tendrían un origen no natural sino político, ya no serían reconocidos y tutelados sino concedidos; el Estado habría sustituido a la Divinidad. Y no se trata de una hipótesis abstracta, sino que en ese camino estamos: una falsa idea de la democracia, no una democracia sino una partitocracia o una estadocracia, está tratando de llevar a la humanidad a la idea de que son los propios hombres los que determinan sus derechos y el contenido de la ética y de la moral, de modo que lo que hoy es ilícito es ilícito mañana y lícito pasado mañana según los diversos partidos vayan ganando o perdiendo elecciones y convirtiendo a los parlamentos –no libres, sino manejados por las clases dirigentes– en la fuente de la eticidad.

De ahí el acierto del título de la obra: «En tiempos de vulnerabilidad». Siendo vulnerables ante esta nueva concepción de nuestra vida, esa misma situación –se afirma en el citado «Prólogo»– «nos planta ante cuestiones existenciales y morales, ante lo esencial» (p. 14). Y a partir de aquí señala la Prof.<sup>a</sup> Marcos el orden y la razón de ser del contenido del volumen: se inicia con tres capítulos sobre «lo que supone la toma en consideración del principio de vulnerabilidad como criterio normativo para las políticas públicas» (p. 14), de la propia Prof.<sup>a</sup> Marcos, de Rafael de Asís (Universidad Carlos III de Madrid), y de Javier de la Torre (Universidad Pontificia de Comillas); siguen dos capítulos sobre los derechos humanos de las personas disminuidas psíquicamente (uno, de Fernando Colina, Manuel Desviat (Psiquiatras) y Rafael Huertas (Historiador en el CSIC), y el otro de José Luis Rey (Comillas) y Sergi Raventós (Sociólogo); continúa la atención centrada luego en las familias económicamente vulnerables, por parte de José María Alonso Seco (UNED); los extranjeros no autorizados como residentes, de los que se ocupa José Jerez (UNED); el derecho a la asistencia sanitaria de las personas vulnerables, por Jesús Esteban Cárcar Benito (Facultativo del Servicio Murciano de Salud); la asistencia personal de las personas con diversidad funcional, por Gonzalo José Carbonell (Federación de Asociaciones de Personas con discapacidad); la educación en centros penitenciarios, por Ana María Castro (UNED); las personas sin hogar, por Patricia Puente (Criminóloga); los seguros destinados a la protección de la discapacidad, por María del Val Bolívar (Universidad de Alcalá); la educación de las personas con discapacidad, por Manuel García Ortiz (Confederación Española de Personas con discapacidad); el autismo, por Raquel Valle y Verónica Santiso (Confederación de Autismo

de España); y, en fin, las personas con incapacidad mental, pr Mar Hernández Blázquez (Psicóloga).

No se puede tratar a aquí de resumir y analizar uno por uno estos quince capítulos o artículos que integran el volumen, en parte porque resultaría una tarea excesiva y en parte porque, tratando todos ellos de la vulnerabilidad desde los derechos humanos, a los lectores de este «Anuario» les interesan en principio las páginas que tratan de aquellos, entre tales derechos, que tocan a los aspectos de la vida personal y social incidentes en el campo de la religión, aún concebida ésta con cuanta amplitud resulte asequible.

Repasando así la temática que ha quedado reseñada, atraen de inmediato nuestra atención determinados puntos concretos: el capítulo tercero trata del final de la vida, un final que puede provenir de la propia naturaleza y puede provenir de la voluntad humana, como es notoriamente el caso de la eutanasia, a la que pueden llevar tanto el sufrimiento físico como el psíquico, del que se ocupa el capítulo cuarto; no es menos interesante, por poner otro ejemplo, la educación, limitada en determinados supuestos por la falta de libertad de sus destinatarios, como puede ser el caso de los centros penitenciarios, el de las personas afectadas de incapacidad, o el de los inmigrantes.

En el mundo que se nos anuncia como un inmediato futuro, como un ya visible presente, el fin de la vida es cuestión capital. Acelerar la muerte puede obedecer a razones médicas y a razones egoístas, por simplificar las posibilidades; los ancianos y los enfermos en tantos casos sufren, y en tantos casos también estorban, hablando con toda claridad. Desde ángulos diferentes en su origen, e idénticos en su fin, la eutanasia se está haciendo legalmente presente cada día con una mayor incidencia en el mundo actual; estudiar el fin de la vida como un dato de vulnerabilidad obliga a preguntarnos por el sentido del derecho humano a la vida: ¿nace de que la vida proviene de Dios, o nace de una mera consideración natural ajena a las creencias religiosas? ¿La consideraremos reflexionando sobre los derechos humanos, o desde los derechos humanos? Lo que significa partir de que tales derechos los creamos nosotros, o de que nacen de una naturaleza que nos ha sido dada. Tal es la cuestión.

Y no nos alejamos mucho de ella si pasamos al tema educativo. La educación tiene muchos aspectos, y aquí ha de señalarse el que toca a la educación religiosa. Apartarla del sistema educativo actual se va haciendo habitual jurídica y políticamente. ¿Cuál es el derecho humano a la educación religiosa del preso, del incapacitado, del inmigrante? Éste último llega a su nuevo destino trayendo consigo una cultura, unas creencias, unas costumbres. ¿Qué decir de su derecho a creer, de su derecho a asociarse por motivos religiosos, de los lugares de culto, la propaganda...? En el mundo de la vulnerabilidad, ¿qué derechos de estos nuevos ciudadanos serán reconocidos y protegidos en su nueva patria? Y ¿qué atención al menor o al discapacitado sobrepasa a la voluntad de sus padres o responsables? ¿qué supone verse privado de libertad y que ello conlleve verse también privado de toda elección religiosa o cultural?

Cuando en uno de los epígrafes del libro que comentamos se menciona «el valor de la cultura, la raza y la religión», o cuando, con referencia a los sufrimientos psíquicos, se emplea la frase «nuevos tratamientos, nuevas violencias», se está aludiendo a los derechos humanos que nos acompañan, no que nos fabricamos; cuando se menciona la

definición de la UNESCO relativa a la educación inclusiva como el «derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades de aprendizaje y enriquezca sus vidas», no cabe imaginar que una educación privada del dato religioso satisfice todas las necesidades o enriquece todas las vidas. Por supuesto que, si decimos que no cabe imaginar, estamos ya adoptando como principios esenciales de nuestra doctrina los derechos humanos «desde» los que llegamos a una sociedad nueva a la que hay que dar forma ideológica: respetar la libertad en suma, la del creyente y la del no creyente. Que el ser humano es anterior al Estado y al Poder, y que éstos regulan los derechos garantizándolos, no los adoptan a los propósitos políticos de cada nuevo tiempo.

Muchas otras cuestiones quedan apuntadas, y aparecerán en escena cuando se quiera seguir desarrollando la idea de la que parte el presente volumen: cierto que los grupos más vulnerables son los enfermos, los disminuidos, los incapaces, los inmigrantes, los económicamente débiles, las familias rotas, los sin hogar... Pero bien saben los autores de esta obra que el campo de sus estudios se nos está amplificando por momentos, y el análisis cuidadoso que hacen de las situaciones que señalan no son sino un prólogo a lo que tendremos que esperar en nuevas y deseables publicaciones.

El tema no es fácil; el libro que edita la Prof.<sup>a</sup> Marcos del Cano se próxima a él, todavía no entra a fondo en él; señala a la nueva situación no como un problema sino como una advertencia; no hemos traspasado el umbral que introduce en los resultados de la vulnerabilidad, sino que estamos en la fase de comprender que es preciso saber en qué apoyos pisamos para estar en condiciones de dar existencia a un mundo en que la justicia y la moral preexistan, no que las construyamos nosotros.

ALBERTO DE LA HERA

#### E) DERECHO DE FAMILIA

ARECHEDERRA ARANZADI, Luis I., *Matrimonio civil y libertad religiosa en España (Crónica jurídica)*, Dykinson, Madrid, 2020, 509 pp.

Dentro de la colección «Monografías de Derecho Civil» este volumen del Prof. Arechederra es, como predica su subtítulo, una auténtica *Crónica jurídica* que hace a esta obra algo diferente y sumamente interesante; pues si bien son muchos los trabajos publicados en revistas o en obras colectivas acerca de los temas que aquí se tratan, no son muchos los libros que se centran en la evolución del matrimonio civil en España. Es habitual hacer mención a los orígenes históricos de esta institución en nuestro país en las obras generales acerca del matrimonio, pero no es frecuente encontrar reunidas tantas referencias y tantas citas que puedan dar luz a esas incógnitas acerca de cómo se introdujo en España el matrimonio civil en el s. XIX y también de cómo salió para reencontrar, en el s. XX. Para ello el autor ha recurrido al estudio en paralelo de la cuestión de la libertad religiosa en nuestro país que en esos años va inevitablemente hermanada con la